INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CANDIDATOS INSCRITOS Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES PARA ASPIRAR AL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020-2023

El comité del Consejo Directivo de que trata el parágrafo segundo del artículo octavo del Acuerdo N° 000013 de 2019 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento del procedimiento establecido en el citado Acuerdo, procedió a revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos inscritos, y a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director (a) General de la C.R.A. para el periodo institucional 2020-2023, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo N° 004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la CRA (Estatutos de la Corporación), y demás normas concordantes. Producto de las revisiones señaladas se conformó una relación preliminar de candidatos elegibles, la cual fue publicada el 16 de octubre de 2019 en el Link denominado "Elección Director (a) General 2020-2023 de la página Web de la Corporación C.R.A.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de reclamaciones al informe preliminar de candidatos elegibles, se recepcionaron 10 escritos de reclamación en la oficina de la asesora de dirección secretaria Ad hoc para el proceso, señaladas a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	No. Folios	Radicado y Observaciones
01	JERMAN BOHORQUEZ CAMARGO	2	R/000001 del 17 de octubre de 2019. presentado a las 11:19 a.m.
02	ANATOLIO SANTOS OLAYA	3	R/000002 del 17 de octubre de 2019. presentado a las 3:06 p.m.
03	MYRIAN De la OSSA NADJAR	4	R/000003 del 17 de octubre de 2019. Presentado a las 3:30 p.m. 18 folios de anexos a la reclamación.
04	JOSE GREGORIO MANGA CERTAEIN	5	R/000004 del 17 de octubre de 2019. presentado a las 1:55 p.m.
05	JULIO CESAR BERDUGO PACHECO	9	R/000005 del 18 de octubre de 2019. Presentado a las 2:06 p.m. 8 folios adicionales de anexos a la reclamación.
06	SHEYLA MARGARITA VILORIA VELEZ	4	R/000006 del 18 de octubre de 2019. presentado a las 2:419 p.m. 6 folios adicionales de anexos a la reclamación, incluyendo copia de poder otorgado al señor Carlos Alberto Torres Vargas
07	ERICK FIRTION ESQUIAQUI	4	R/000007 del 18 de octubre de 2019. Presentado a las 3:40 p.m. 21 folios adicionales a la reclamación.

08	MARIO OROZCO FONTALVO	10	R/000008 del 18 de octubre de 2019. presentado a las 3:42 p.m.
09	EDINSON PALMA HMENEZ	3	R/000009 del 18 de octubre de 2019. Presentado a las 4:31 p.m. 6 folios adicionales de anexos a la reclamación.
10	LUIS FERNANDO ARIZA	2	R/000010 del 18 de octubre de 2019. presentado a las 4:57 p.m. 32 folios adicionales de anexos a la reclamación.

De conformidad a lo establecido en el artículo decimo primero del acuerdo 013 de 2019 y el cronograma que hace parte integral del mismo, el consejo directivo realizó sesión ordinaria fecha 25 de octubre de 2019, a fin de resolver las reclamaciones presentadas y conformar la lista definitiva de elegibles. El consejo sesionando de 8:40 a.m. a 5:00 p.m. Efectúo verificación de las revisiones realizadas por el comité de verificación de requisitos y las reclamaciones respectivas, analizando a detalle los puntos objeto de reclamación frente a los documentos inicialmente aportados al momento de la inscripción.

En orden a lo indicado, el Consejo Directivo resolvió las reclamaciones en el siguiente sentido:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
01	JERMAN BOHORQUEZ CAMARGO	NO CUMPLE	Como lo señala en la reclamación y con base a los documentos aportados al momento de la inscripción, encontramos que la certificación de la C.R.A. establece que es profesional especializado adscrito a subdirección financiera con funciones relativas al manejo del presupuesto de la entidad, con base a lo definido en al Estatuto de Presupuesto de la entidad. Por tanto, no se evidencia que el aspirante cumpla con lo establecido en el requisito del literal C, específicamente en que al menos debió certificar experiencia profesional de un año en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporaciones. Por lo cual se mantiene la condición de no cumple para continuar con el proceso. En razón a lo señalado, el aspirante no acreditó la experiencia especifica en la forma establecida en el reglamento del proceso (acuerdo 013 de 2019).

02	T		1 t
02	ANATOLIO SANTOS OLAYA	NO CUMPLE	La primera certificación presentada del INAT de fecha de 23 de octubre de 2002 que corresponde al folio 57, no cumple con el artículo 2.2.2.3.8-3 Decreto 1083 de 2015 (No relaciona funciones desempeñadas). Por esa razón esa certificación no se contabilizó para sumar experiencia. La segunda certificación presentada del INAT de fecha 10 de abril de 2002, Señala su vinculación desde el 1 de octubre de 1998 hasta la fecha de su expedición, desempeñando el cargo de asesor de la dirección general, como coordinador del grupo de gestión ambiental. Dicha certificación dispone que desempaña el cargo como coordinador del grupo de gestión ambiental perteneciente a la subdirección técnica de adecuación de tierras. No obstante, la misma certificación no es clara en señalar el periodo de inicio y terminación de ese cargo, incumpliendo artículo 2.2.2.3.8-2 Decreto 1083 de 2015. (Tiempo de servicio). Además, en el penúltimo inciso Ibidem, establece que "cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una vez". La tercera certificación presentada del INAT va del 1 de octubre de 1998 a 30 enero de 2000, señala expresamente que se desempeñó como coordinador del grupo de recursos físicos. La Cual cumple para acreditar la experiencia general, teniendo en cuenta que es del mismo periodo de la anterior. En razón a lo señalado, el aspirante no acreditó la experiencia específica en la forma establecida en el reglamento del proceso (acuerdo 013 de 2019).
03	MYRIAN DE LA OSSA NADJAR	CUMPLE	De acuerdo con la solicitud de revisión sobre el cumplimiento de la experiencia ambiental y con base a los documentos aportados al momento de la inscripción. Encontramos que a folio 12 y 13 de la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de fecha 10 de octubre de 2019 de la secretaria general. Se evidencia que dentro de las funciones asignadas en los literales 3, 4, 7 y 8 se cumple con el requisito de la experiencia especifica ambiental. Teniendo en cuenta que

04	JOSE GREGORIO MANGA CERTEIN	NO CUMPLE	de ellas se evidencia la actividad descrita en el literal "e: "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental" del parágrafo 2 del artículo 51 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (acuerdo 04 de 2017 de la asamblea corporativa)." Revisada las certificaciones aportadas en la hoja de vida del aspirante se observa que las contenidas a folios 31, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57,58, 59, 60, 61, 62 y 63, NO CUMPLEN lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.8-3 del Decreto 1083 de 2015 (relación de funciones desempañadas) y del 2.2.8.4.1.21 del Decreto de 1076 de 2015. Respecto a la revisión de la certificación expedido por la Contraloría General de la República encontramos que, de acuerdo con las funciones de los contralores delegados para el sector ambiental, cumple con la experiencia especifica ambiental. Conforme a la sentencia proferida por la sala de consulta y servicio civil radicado interno 2277 de 2 de diciembre de 2015. No obstante, que la certificación laboral aludida contempla un tiempo de 3 años, 9 meses y 7 días, cumpliéndose en dicho lapso la experiencia especifica que es mínimo de un año. Más no la experiencia general que debe cubrir un periodo de los 4 años tal como lo señala el Decreto 1076 de 2015. En razón a lo señalado, el aspirante no acreditó la totalidad de experiencia en la forma establecida en el reglamento del proceso (acuerdo 013 de 2019).
05	JULIO CESAR BERDUGO PACHECO	CUMPLE	Con base a la reclamación de revisión presentada. El comité observa que revisada las certificaciones expedida por CORPOCESAR a folios 27 y 28 y con base a los documentos aportados al momento de la inscripción. Que mediante resolución 0036 de 18 de enero de 2016 fue nombrado en el cargo de Asesor código 1020 grado 06, incorporado a la nueva planta de personal mediante resolución 275 como asesor código 1020 grado 8, cargo ocupado desde 5 de agosto de 2018. Adicionalmente consta a folio 30 que mediante acuerdo 015 de diciembre de 2015 y mediante acuerdo 005 21 junio de 2019, el aspirante fue

06	SHEYLA MARGARITA VILORIA VELEZ	NO CUMPLE	director general encargado de CORPOCESAR. En la actual se describe las funciones identificadas con los números 1 y 8 de naturaleza ambiental. De acuerdo a lo indicado el aspirante acreditó los requisitos establecidos en el acuerdo 013 de 2019 para acceder al cargo de Director (a) General. El poder otorgado no fue conferido en legal forma para interponer reclamaciones; solo fue para presentar el formato de inscripción para la presentación de la hoja de vida de la poderdante de acuerdo con la convocatorio para la designación del cargo de director general de la CRA. Articulo 74 Código General de Procesos de la Ley 1564 de 2002. Por lo anterior no se procedió a la revisión de la reclamación.
07	ERICK FIRTION ESQUIAQUI	CUMPLE	Revisada la solicitud de reclamación presentada y con base en los documentos aportados al momento de la inscripción. Se evidencia que la certificación de la Fundación Vida Natural folio 17, describe actividades que cumplen con los requisitos para acreditar experiencia especifica. Certificando un tiempo de 7 meses y 6 días. En relación con la certificación expedida por la AUNAP a folio 18 a 19, es pertinente señalar que las funciones descritas en ella se computaron como experiencia general. Toda vez que estas hacen relación a la actividad pesquera y acuícola desde el ámbito del manejo y control de la actividad pesquera. Las certificaciones aportadas para acreditar experiencia especifican (Folio 20, 24, 25, 26) no describen las funciones, incumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8-3 del Decreto 1083 de 2015 (relación de funciones desempañadas). En con la certificación aportada a folios 28 a 30 de la Fundación Vida Natural, efectivamente se certifican actividades claramente "consultorías y/o asesorías en proyectos ambientales por un tiempo de 4 años, 3 meses y 30 días. En razón a lo señalado el inscrito acreditó el cumplimiento de la experiencia general y especifica para aspirar al cargo de director.
08	MARIO OROZCO FONTALVO	NO CUMPLE	En relación su reclamación en la cual señala "1.5- en consecuencia, de lo anterior, el ejercicio del cargo de procurador judicial

ambiental y agrario debe tenerse en cuenta para acreditar el cumplimento del requisito de experiencia profesional relacionada, previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015". Es preciso señalar que el acuerdo 013 de 2019 del consejo directivo que reglamentó el procedimiento interno para la designación del cargo de director general para el perjodo institucional 2020-2023, señala de manera clara y precisa en el parágrafo primero del articulo Octavo, que la presentación de los requisitos deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 1083 de 2015. Por lo que las certificaciones debían presentarse de acuerdo a lo dispuesto al artículo 2.2.2.3.8-3 del decreto en mención. Que para el presente caso la certificación presentada en la reclamación y con base en la documentación aportada al momento de la inscripción a folio 23 de la Procuraduría General de la Nación, No cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.8-3 del Decreto 1083 de 2015 (relación de funciones desempañadas). Ni puede de esta inferirse la experiencia específica, toda vez que fue que no fue debidamente acreditada. Al respecto señala el Conseio de Estado en sentencia No. 11001-03-28-000-2016-00083-00 que "en este sentido se ha determinado que en cada caso, cuando se debata el cumplimiento de los requisitos para ser director de una corporación Autónoma Regional, en especial el de la experiencia relacionada, corresponde determinar si aquella se ajusta a la regulación sobre el particular, sin exigir exclusividad o que se constituya en la actividad principal, sino permitiendo que esa relación a tienda el espectro total de la experiencia acreditada. En efecto, la sala ha avalado experiencias en actividades relacionadas, teniendo en cuenta el espectro de funciones de la experiencia certificada...." (Negrilla fuera de texto). De ello se colige que las certificaciones deberán mínimamente acreditar las funciones de la experiencia que se pretenda validar. Es importante señalar que la certificación en referencia hace relación al último cargo desempeñado, el cual fue de Procurador Judicial II Código 3PJ-EC en la PROC

			30 JUD II Agraria de Barranquilla. Así mismo, en ningún aparte de la certificación, se enuncie que se anexan funciones del cargo desempeñado. Se adjunta una copia no controlada de un manual de funciones del procurador judicial II de la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, la cual no coincide con el cargo descrito en la certificación antes referenciada. De igual manera no se hace referencia de este manual en la certificación anexada ni tampoco se puede determinar que el mismo, obedezca a la fecha en que fungió como procurador 30 judicial II Agraria Barranquilla. Respecto a la certificación expedida por el DAMAB, ésta fue habilitada como experiencia general, teniendo en cuenta que las funciones descritas en la misma son administrativas y financieras, relacionadas con temas contables, presupuestales y de gestión financiera de la entidad, de las cuales no se puede inferir el componente ambiental: "Formulación, evaluación, y/o aplicación de la legislación ambiental". En razón a lo señalado, el aspirante no acreditó la experiencia especifica en la forma establecida en el reglamento del
09	EDINSON PALMA JIMENEZ	NO CUMPLE	proceso (acuerdo 013 de 2019). Revisada la solicitud de reclamación presentada y con base a los documentos aportados al momento de la inscripción. Encontramos que la certificación expedida por la secretaria general del departamento de la gobernación del atlántico a folios 22 y 23 no describen dentro de las funciones actividades que evidencien la elaboración del Plan Municipal o Departamental de Gestión de Riesgo, tal como lo señala en su reclamación, solo se limita a señalar acciones encaminadas a la prevención y atención de desastres, de las cuales no se puede inferir su relación con la planificación ambiental del territorio, requisito para acreditar la experiencia específica, actividad ésta en marcada en los requisitos exigidos para acreditar el año de experiencia específico. Ahora bien, en relación con la certificación aportada a folio 24, esta no describe las funciones conforme al 2.2.2.3.8-3 del Decreto 1083 de 2015 (refación de

			funciones desempañada). En relación a la certificación aportada en su reclamación de fecha 18 de octubre de 2019 emitida por el concejo municipal de Baranoa, no puede tenerse en cuenta toda vez que, de conformidad en lo establecido en el parágrafo del artículo noveno del acuerdo que reglamenta el proceso, en las reclamaciones: "en ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambios de los entregados al momento de la inscripción". En razón a lo señalado, el aspirante no acreditó la experiencia especifica en la forma establecida en el reglamento del proceso (acuerdo 013 de 2019).
10	LUIS FERNANDO ARIZA	CUMPLE	Revisado la solicitud de reclamación presentada y con base en los documentos aportados al momento de la inscripción. Encontramos que las certificaciones aportadas de la C.R.A., a folios 29, 30, 31, 41, 42, 43 y 44; las certificaciones expedidas por el DAMAB a folios 46 y 47; y las certificaciones aportadas de INVIAS a folios 25, 26, 27 y 28. Acreditan el cumplimiento de la experiencia especifica ambiental de conformidad a lo establecido acuerdo No. 0000013 del 21 de agosto de 2019 para la designación del director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. para el periodo institucional del 1 enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023. En razón a lo señalado el inscrito acreditó el cumplimiento de la experiencia general y específica para aspirar al cargo de director.

De conformidad con la revisión de las reclamaciones efectuada por el Consejo Directivo, la lista definitiva de elegibles por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015 para aspirar al cargo de Director (a) General de la C.R.A., para el periodo institucional de 2020-2023 está conformada en orden alfabético de la siguiente manera:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS
1	ADRIANA DE JESUS BLANCO CEBALLOS
2	AMIRA MEJIA BARANDICA
3	AYARI ROJANO MARIN
4	CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO
5	CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO
6	ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI
7	ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ
8	JAIME ALBERTO ALVAREZ NORIEGA
9	JAZMINE SANDOVAL HERNANDEZ
10	JESUS LEÓN INSIGANARES
11	JOE GARCIA QUIÑONEZ
12	JORGE ELIECER MEJIA CHAMORRO
13	JOSE LUIS RANGEL FONTALVO
14	JUAN CARLOS NIETO BELTRAN
15	JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
16	JULIO CESAR BERDUGO
17	LILIANA PATRICIA ZAPATA GARRIDO
18	LUIS FERNANDO ARIZA JIMENEZ
19	MYRIAM DE LA OSSA NADJAR
20	PEDRO ALBERTO CEPEDA ANAYA
21	PEGGY ALVAREZ LASCANO
22	RAFAEL FONTALVO GARCIA

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe contentivo de la respuesta a las reclamaciones presentadas y conformación de la lista definitiva de elegibles para aspirar al cargo de Director (a) General de la C.R.A: para el periodo institucional 2020-2023, por el presidente de la sesión del Consejo Directivo de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019.

Presidente sesión del Consejo Directivo C.R.A